T.R.D 150.11.6

Restrepo, 23 de septiembre de 2024

INFORME DE EVALUACION
PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. REST-SMC-019-2024

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL "NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR", CELEBRACION DEL DIA DEL ADULTO MAYOR"

Con referencia al proceso de contratación de Selección de mínima cuantía REST-SMC-019-2024, cuyo objeto es el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO META, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL ENCUENTRO DEPARTAMENTAL "NUEVO COMIENZO OTRO MOTIVO PARA VIVIR", CELEBRACION DEL DIA DEL ADULTO MAYOR",** con toda atención este evaluador se permite rendir informe de evaluación efectuada dentro del respectivo proceso.

Teniendo en cuenta el cierre del proceso realizado el día 19 de septiembre de 2024 a las 10:00 am, se recibieron dos (2) propuestas las cuales se relacionan, así:

No	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONOMICA
1	LCB GROUP S.A.S. NIT. 901.154.292-3 R.L. ANDREA DEL PILAR LIZARAZO CUEVAS C.C. 46.377.544 DE SOGAMOSO	$ 27.040.875
2	FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META	$ 32.990.000

EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MUNICIPIO es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($36.054.500),** incluido IVA.

Este evaluador, en aplicación de lo dispuesto en la invitación publica sobre las limitaciones a MIPYMES, según aviso informativo N° 1 del 18 de septiembre de 2024, a través del cual se limita a MIPYMES MUNICIPALES el proceso REST-SMC-019-2024, y en razón a los principio de eficiencia, economía y celeridad de la función administrativa y de responsabilidad y transparencia de la contratación estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, procede a verificar las propuestas allegadas con el fin de determinar si estas cumplen con el requisito de ser MIPYMES MUNICIPALES determinando lo siguiente:

Proponente, LCB GROUP S.A.S. NIT. 901.154.292-3 R.L. ANDREA DEL PILAR LIZARAZO CUEVAS C.C. 46.377.544 DE SOGAMOSO, certificado de matrícula mercantil de persona natural con código de verificación **A249864702C445**, a través del cual se verifica que el oferente enunciado es MICRO EMPRESA, con dirección de domicilio principal CLL 148 N 14B 29 – Bogotá D.C., por lo cual NO cumple con el requisito de ser MIPYME de orden MUNICIPAL, en ese estricto sentido se rechazara la propuesta de este proponente - LCB GROUP S.A.S. NIT. 901.154.292-3 R.L. ANDREA DEL PILAR LIZARAZO CUEVAS C.C. 46.377.544 DE SOGAMOSO, y esto obedece a lo preceptuado en la Ley 2069 de 2020, a los múltiples conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente:

Concepto C – 863 de 2022

Temas: COMPETENCIA CONSULTIVA DE LA AGENCIA – Definición – Noción / LEY DE EMPRENDIMIENTO – Ley 2069 de 2020 –
Vigencia / MIPYMES – Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 – artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 Convocatorias limitadas territorialmente - Vigencia / CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES NACIONALES – Limitación territorial – Relevancia del domicilio de la Mipymes
La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, sí es posible limitar convocatorias a la participación de Mipymes «[...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a Mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio», siempre que el proceso de contratación efectivamente se limite a Mipymes domiciliadas en determinado ámbito territorial, de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.
Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». Esta precisión es importante, pues el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratado en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales, agencias o establecimientos de comercio.
Para explicar las implicaciones del artículo, en primera instancia, debe analizarse el alcance del término «domicilio» que, para el caso de las sociedades, se constituye en uno de los atributos de su personalidad, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, son aquellas propiedades o características de identidad propias de las personas, sean naturales o jurídicas, como titulares de derecho. En esta línea, este término es definido por el Código Civil en el artículo 7615, el cual lo concibe como la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, lo cual,

para el caso de las sociedades se interpreta como el sitio donde éstas tienen el asiento principal de sus negocios.
El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». A renglón seguido, el artículo 264 señala que son agencias de una sociedad «sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla».

Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal», «agencia» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y pueden tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal.

Proponente, FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META, certificado de existencia y representación legal con código de verificación **psxqgJ1KNk**, a través del cual se verifica que el oferente enunciado es MICRO EMPRESA, con dirección de domicilio principal TORRE 31 APARTAMENTO 403 – Balcones de Cofrem RESTREPO, META, por lo cual cumple con el requisito de ser MIPYME de orden MUNICIPAL.

Por lo anterior en razón a que el oferente FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META, cumple con las reglas establecidas en la Invitación Publica determinado como MIPYME MUNICIPAL, este evaluador tendrá en cuenta la propuesta allegada por este oferente para el proceso de evaluación y verificación de las propuestas.

Si bien es cierto, en el listado de las causales de rechazo no aparece la relacionada con el precio artificialmente bajo, si se previó sobre el tema en la invitación así:

Los proponentes deberán ajustar sus propuestas al promedio de los precios del mercado.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el proponente que a juicio del Municipio presente una propuesta con valor artificialmente bajo será requerido en su momento para que explique las razones que sustenten el valor propuesto de acuerdo al Manual de Colombia Compra Eficiente de Precios Artificialmente bajos.

El Municipio procederá a darle continuidad a la propuesta en el proceso de selección, siempre que el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente, no ponga en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

En todo caso la jurisprudencia y la doctrina del Consejo de Estado han determinado que la causal de rechazo que establezca la Ley, no obstante, no aparezca en los documentos el proceso, es aplicable a los procesos de contratación.

En el contexto anterior, se da cumplimiento a la revisión del valor establecido en las ofertas presentadas y recibidas el día 19 de septiembre de 2024, dentro del proceso de selección de mínima cuantía N° REST-SMC-019-2024, encontrándose que la misma se encuentra dentro del valor mínimo aceptable según la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01.

CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO:

Una vez verificada la propuesta allegada y habilitada, se evidencia que esta se encuentra dentro del valor mínimo aceptable según la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación G-MOAB-01.

Es pertinente aclarar que, de acuerdo con la invitación pública del proceso a revisar, la propuesta será evaluada bajo factores habilitadores tales como; HÁBIL - NO HÁBIL.

Se procede a evaluar la propuesta con el menor valor y habilitada en el factor determinado con anterioridad:

OFERENTE 1

PROPUESTA PRESENTADA POR **FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META,** por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($32.990.000), la cual será evaluada tal como lo señala la invitación pública.

Verificación que la propuesta no se encuentre incursa en causales de rechazo, la proponente: **FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META.**

CAUSAL DE RECHAZO	SI/ NO
a) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos de la Oferta establecidos en la presente invitación.	NO
b) Cuando no cumpla con alguno de los requisitos de la Oferta	NO
c) Cuando la información de la propuesta económica omita, modifiquen o alteren las unidades, las cantidades o la descripción de los ítems a contratar.	NO
d) Cuando en la propuesta económica omitan o se modifique la	NO

totalidad de los ítems, modificando de esta forma la oferta económica.	
e) Cuando el valor de la oferta por precio unitario o total exceda el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria.	NO
f) Cuando se omita la firma de la propuesta económica.	NO
g) Cuando no se presente la propuesta económica.	NO
h) Si vencido el plazo para subsanar, no se cumple con los requisitos habilitantes y/o los requerimientos técnicos mínimos, que deben cumplirse en su totalidad	N/A
i) Por no considerar las modificaciones que mediante adendas haya hecho El Municipio.	NO
j) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.	NO
k) Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídica, consorcio o unión temporal y el representante legal no esté debidamente facultado o no cuente con la facultad para comprometer su representada	NO
l) Cuando sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso de selección.	N.A
m) Cuando el proponente plural no presente el documento de conformación de consorcio o unión temporal.	N/A
n) Cuando exista incapacidad legal del proponente para desarrollar el objeto a contratar, o en caso que la vigencia de la persona jurídica sea inferior al término de ejecución de la aceptación de la propuesta y cuatro meses más.	NO
o) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones adelantadas por el Municipio ante las entidades correspondientes para que inicien las investigaciones del caso.	NO
p) Cuando para esta misma invitación se presenten varias propuestas por el proponente, por sí mismo o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal o individualmente.	NO
q) Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta, que le permita cumplir con un factor excluyente.	NO
r) Cuando el proponente haya tratado de influir o informarse indebidamente en el análisis de la propuesta.	NO
s) Cuando se compruebe confabulación entre algunos de los proponentes.	NO

t) Por alguna otra causal señalada expresamente en la presente invitación.	NO

CONCLUSIÓN: LA PROPUESTA PRESENTADA POR **FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN CAUSALES DE RECHAZO POR TANTO SE CONTINÚA CON LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES PROPUESTA ECONÓMICA:**

REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
PROPUESTA ECONOMICA (ANEXO No. 1) El Proponente deberá tener en cuenta para el cálculo de su propuesta económica; los costos directos e indirectos que componen el presupuesto oficial señalado en la presente invitación y en el estudio previo, el cual no podrá ser modificado ni excluido por el proponente al diligenciar el ANEXO N° 1. Por lo anterior, en ningún caso el valor de la oferta por precio unitario ni total podrá exceder el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria, el cual se señala en el estudio previo, y el cual hace parte del presente proceso, ni se podrá omitir la cotización de alguno de los ítems incluidos en el presupuesto, así como tampoco la firma del mismo. Se tomará como oferta definitiva y de menor precio la consignada en la oferta económica según el valor total de la misma. Las enmendaduras de precios que aparezcan en la propuesta deberán confirmarse con nota al margen y firma del proponente. Sin este requisito, las enmiendas no se considerarán válidas. El proponente será responsable de analizar y contemplar dentro de su propuesta el IVA de todos los insumos y fases intermedias, necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, de igual manera, la evaluación de la oferta se realizará íntegramente, es decir, teniendo en cuenta los impuestos, tasas o contribuciones que afectan el contrato", independientemente del régimen tributario que pertenezca. Los precios unitarios deberán indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique la ejecución del	CUMPLE	El proponente allega propuesta económica (anexo 1) dando cumplimiento a lo requerido en la invitación pública.

contrato y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del mismo, inclusive los imprevistos, utilidades del Contratista, gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional como departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. Cuando el proponente omita diferenciar el IVA de un producto o servicio que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor presentado. Los precios unitarios consignados en el formato se mantendrán vigentes durante el término de ejecución del contrato y no tendrán reajustes. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. El incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para el ANEXO No. 1, genera el rechazo de la propuesta. Para efectos de determinar el menor valor de la propuesta económica se tomará el valor de la oferta económica consignada en el Anexo N° 1, que debe corresponder al valor consignado en la plataforma SECOP II.		

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES de **FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META**, de acuerdo a lo establecido en la Invitación Pública se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes Numeral 11:

REQUISITO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
A. Carta de presentación de la propuesta (ANEXO 2)	CUMPLE	
B. Copia de la cédula de ciudadanía y definición de la situación militar	CUMPLE	
C. Certificado de Antecedentes disciplinarios (Procuraduría)	CUMPLE	
D. Certificado de responsabilidad fiscal (Contraloría).	CUMPLE	
E. Certificado de medidas correctivas RNMC y el certificado de	CUMPLE	

antecedentes judiciales (código de policía judicial)		
F. Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de registro mercantil.	CUMPLE	
G. Autorización de la Junta o Asamblea de Socios	N/A	
H. Documento de conformación de Uniones Temporales, Consorcios u otras formas asociativas	N/A	
I. Registro Único Tributario (RUT)	CUMPLE	
J. Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados Para personas jurídicas: (Anexo No. 3), para personas naturales (anexo 4)	CUMPLE	El proponente allega planilla de pago de seguridad social
K. Declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.	CUMPLE	
L. Autorización para el tratamiento de datos personales (Anexo No. 5)	CUMPLE	
M. Declaración juramentada de no encontrarse incurso de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones.	CUMPLE	
N. Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).	CUMPLE	
O. Certificado de inhabilidades impuestas por delitos sexuales contra menores de edad (Policía Nacional).	CUMPLE	

DOCUMENTOS TECNICOS – ACREDITACION DE EXPERIENCIA

REQUISITO	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIONES
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: El oferente debe acreditar idoneidad y experiencia con máximo un (1) contrato, celebrado, terminado y liquidado, cuyo objeto corresponda y/o tenga alcance con servicios logísticos, celebrado con entidad Pública o Privada cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial	CUMPLE	El oferente adjunto a su propuesta contrato N° 02 del 15 de agosto de 2019 con su respetiva acta de liquidación suscrito entre FRANKY

del presente proceso expresado en SMMLV. La experiencia se acreditará con: copia del contrato, acta de liquidación y/o certificación de cumplimiento. Los contratos, deben contener como mínimo la siguiente información: • Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono, nombre del representante legal. • Objeto del contrato: deberá corresponder a prestación de servicios logísticos. • Valor del contrato: El contrato debe acreditar un valor total igual o superior al 100% del presupuesto estimado para el presente proceso. • Fecha de terminación: Los contratos deberán estar concluidos totalmente antes de la fecha de cierre de este proceso. No se aceptarán contratos en ejecución. En caso de ser certificación a través del cual se acredite la experiencia, debe contener como mínimo la siguiente información: • Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación y calidad en la que expide la certificación (gerente, representante legal, jefe de contratación o de adquisiciones y demás.) • Objeto del contrato. • Fecha de finalización del contrato: El contrato debe haberse terminado y liquidado. • Valor del contrato. Si la experiencia que se acredita es con el sector privado, se debe adjuntar certificación y/o contrato y acta de liquidación del contrato suscrito con el privado, acompañado de la factura electrónica, en caso de que el oferente esté obligado a facturar electrónicamente, o en caso contrario, mediante facturación anual a la que debe acompañar manifestación juramentada que no está obligado a facturación electrónica; sino está obligado a facturar deberá		ABDOLMAYID PIÑEROS CON CC 3.276.440 DE RESTREPO META y la LAPIX PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. NIT. 900.448.581-6, el cual tiene por objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL, DIRIGIDO A LOS EMPLEADOS Y LAS FAMILIAS DE LAPIX PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S., por valor final ejecutado de $32.450.000. MCTE. SMMLV: 39.18.

aportarse el documento equivalente a factura. En todo caso se debe aportar certificación del contador del ingreso con motivo del contrato suscrito, durante el periodo en el que se celebró, junto con la tarjeta profesional. No se debe Anexar más de un (01) contrato. En caso de relacionarse más de este número, la ENTIDAD, para salvaguardia de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, verificará y considerará únicamente el primero que aparezca relacionado.		
CONDICIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS EXIGIDAS El proponente deberá acreditar las siguientes condiciones administrativas y de funcionamiento para la prestación del servicio: El Oferente deberá presentar por cada persona propuesta carta de compromiso (formato libre), hoja de vida con sus respectivos soportes, además fotocopia de la tarjeta profesional según sea el caso, diplomas o certificados de obtención del título de estudios de pregrado y certificaciones de experiencia: • **PRESENTADOR ANIMADOR:** El proponente deberá anexar hoja de vida del presentador animador experto en la conducción y animación de eventos, el cual deberá contar con experiencia certificada mínima en 2 proyectos o eventos como presentador y/o conductor del evento y carta donde se indique la disponibilidad para participar en el presente proceso.	CUMPLE	El oferente adjunta documentos del presentador animador JOHANNA ANDREA ORTEGA HERNANDEZ con C.C. N° 52.825.563 de Bogotá.

CONCLUSIÓN:

Una vez revisada la propuesta de la proponente **FRANKY ABDOLMAYID PIÑEROS C.C. 3.276.440 DE RESTREPO - META**, frente a los requisitos habilitantes técnicos, económicos y jurídicos, establecidos en la Invitación pública de la **MÍNIMA CUANTIA No.**

REST-SMC-019-2024, el oferente **CUMPLE** con todos los requisitos habilitantes técnicos - económicos, por tal motivo se **HABILITA** la propuesta.

Atentamente;

ANDREA AGUIRRE RAMOS
ANDREA DEL PILAR AGUIRRE RAMOS
Secretaria Social y Desarrollo Comunitario

ALCALDÍA DE RESTREPO META

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:08:19 PM horas del 22/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **3276440**

Apellidos y Nombres: **PIÑEROS FRANKY ABDOLMAYID**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.